

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL**  
**SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)**  
**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**  
**CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2026**

215°, 166° y 26°

**RESOLUCIÓN N° 88**

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones No. 1058, 1159, 09 y 1486, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 613, 614 y 619, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33, numeral 12, de la Ley de Propiedad Industrial:

<b>N°</b>	<b>SOLICITUD</b>	<b>MARCA</b>	<b>CLASE</b>	<b>SOLICITANTE</b>
1.	2020-000125	VIZCAYA	30 INT.	LA BLANDA VAL C.A.
2.	2020-000126	VIZCAYA	31 INT.	LA BLANDA VAL C.A.
3.	2021-000442	ARUBA	30 INT.	EL RICHANI RICHANI BASEL YASSER
4.	2021-004274	LEGACY OF IBIZA	16 INT.	MUNDO FACTORY CENTRAL, C.A.
5.	2020-007661	BLACK BRUIN	32 INT.	INVERSIONES EL ALBITO C.A.

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorados los alegatos formulados por los recurrentes:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos anteriormente señalados constituyen realmente unos signos engañosos. Por lo cual es necesario indicar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación geográfica, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda

hacer creer que estos provienen de un país, de una región o de un lugar determinado.

Por lo consiguiente, dentro de los vocablos solicitados como marcas no podrían generar en el público consumidor la creencia errónea de que se trata de una empresa originaria de ese sitio geográfico en especial, asimismo se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto los mismos no se relaciona en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, resulta procedente la concesión de las marcas.

#### **RESUELVE:**

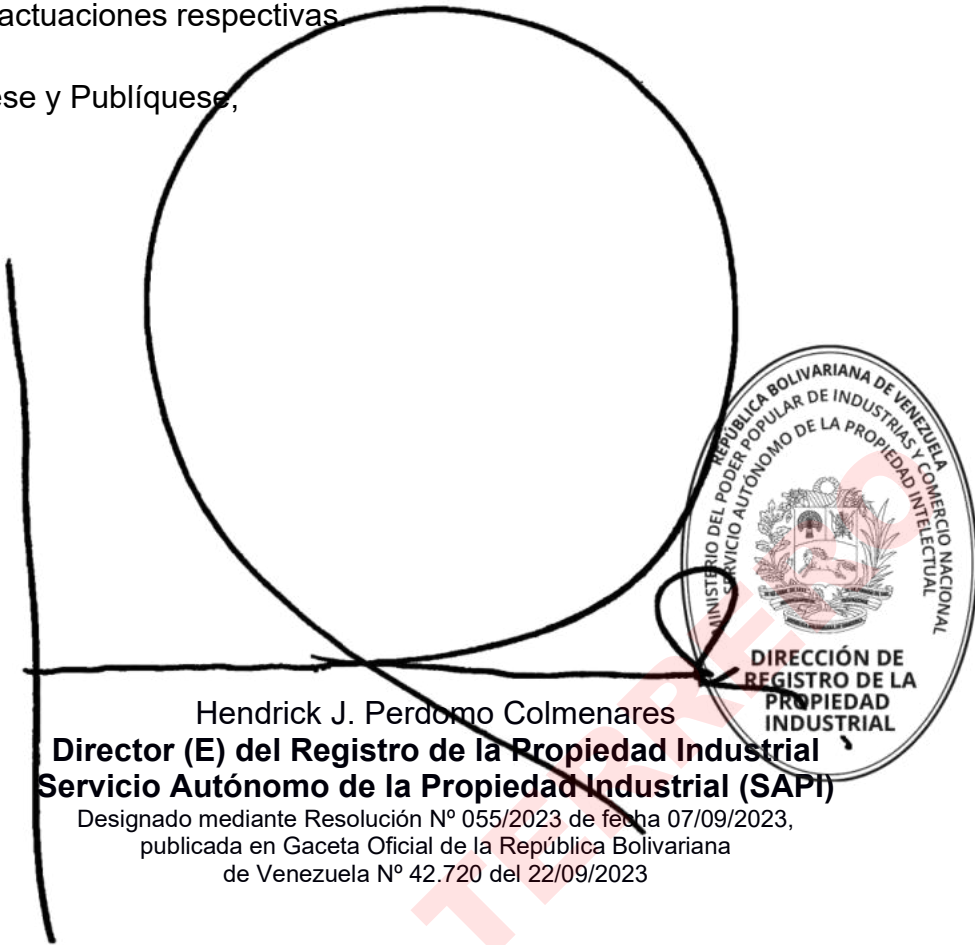
De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones No. 1058, 1159, 09 y 1486, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 612, 613, 614 y 619, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en el sistema en línea WEBPI, en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la

Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes: No. 2020-000125 al 2020-007661  
HP/RDZ/VV/YRB/MS.

BOLET & T